



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2016-00657-00

Neiva, marzo ocho (08) de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta que la anterior Demanda de Ejecución de Sentencia propuesta por **ESPERANZA ARDILA ROA** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.161.911, a través de su apoderado judicial en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** identificada con Nit. 900.336.004-7, y como quiera que reúne los requisitos exigidos por los Artículo 100 del C. de P. L., y 468 del C. G. de P., el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago de la mencionada demanda.

RESUELVE:

PRIMERA: LIBRAR Mandamiento De Pago en favor de **ESPERANZA ARDILA ROA** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.161.911, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** identificada con Nit. 900.336.004-7, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente auto se sirva pagar a favor de la ejecutante las sumas de dinero conforme a continuación se detalla:

1.- Por la suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$10.726.293,00)**, por concepto del segundo pago de la conciliación pactado para fecha 13 de octubre 2.022.

2.- Por concepto de diferencias pensionales que se sigan causando, teniendo en cuenta que para el año 2022 el valor asciende a \$76.232, hasta el pago total de la obligación.

3.- Por las costas que se deriven de la presente Ejecución de Sentencia.

SEGUNDA: Súrtase la notificación de esta providencia mediante anotación en Estado, toda vez que la demanda de Ejecución de Sentencia fue presentada dentro de los (30) días previstos por el Art. 306 del C.G.P.

TERCERA: RECONOCER personería jurídica al abogado CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.193.696 de Garzón Huila, y Tarjeta Profesional No. 119.731 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2016-00657-00

MEDIDAS CAUTELARES:

Frente a la solicitud de medidas cautelares, por darse los presupuestos de los artículos 101 del C. P. del T. y de la S. S., 593 y siguientes del CGP., el Juzgado accede a la Práctica de las mismas, y en consecuencia se DECRETA:

1.- EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** Nit. 900.336.004-7 posea en las siguientes entidades financieras: Banco Agrario de Colombia, Banco de Occidente, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Av. Villas y Banco Caja Social.

Limítese la medida de embargo a la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/cte (\$15.000.000,00)**.

Ofíciase a la citada entidad para que se sirva tomar atenta nota de esta medida cautelar situando los dineros retenidos por intermedio del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva Huila, en la cuenta de depósito judicial de este despacho. -

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandada: =COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS=
.....\$100.000,00

T O T A L ----- \$100.000,00

Neiva, Marzo 8 de 2.023.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho del mes de Marzo del año dos mil veintitrés (2.023).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1º del Código General del Proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho del mes de Marzo del año dos mil veintitrés (2.023).-

Dentro del término previsto por el Artículo **15 de la Ley 712 del año 2.001**, la parte demandante a través de su apoderada judicial, en escrito que obra al interior **del expediente digital**, ha manifestado al Despacho que **reforma la demanda**, en cuanto tiene que ver con **LOS HECHOS**, en relación con **LOS PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES** y con respecto a **LAS CITACIONES Y NOTIFICACIONES**.-

Como se observa que la reforma presentada resulta procedente, este Despacho decide **ADMITIRLA** y de ella **SE ORDENA correr traslado** por el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandada **=DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS=**.

Adviértase que el citado traslado se surtirá mediante **la notificación por Estado de esta providencia**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo **15 de la Ley 712 de 2.001**.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.022 – 00287-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho del mes de Marzo del año dos mil veintitrés (2.023).-

Dentro del término previsto por el Artículo **15 de la Ley 712 del año 2.001**, la parte demandante a través de su apoderado judicial, en escrito que obra al interior **del expediente digital**, ha manifestado al Despacho que **reforma la demanda**, en cuanto tiene que ver con **LOS HECHOS**, en relación con **LOS PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES** y en cuanto a **LAS CITACIONES y NOTIFICACIONES**.-

Como se observa que la reforma presentada resulta procedente, este Despacho decide **ADMITIRLA** y de ella **SE ORDENA correr traslado** por el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandada **=DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS=**.

Adviértase que el citado traslado se surtirá mediante **la notificación por Estado de esta providencia**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo **15 de la Ley 712 de 2.001**.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.022 – 00351-00

MODIFICACIÓN DEMANDA - SIXTO RINCÓN PARDO

CONFIRMAR CREDENCIALES <nipamon@hotmail.com>

Lun 6/03/2023 4:24 PM

Para: Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Anexo modificación a demanda de la señora SIXTO RINCÓN PARDO.

Agradezco se me acuse recibido.

SEÑORES:
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

REF: Modificación demanda.

DEMANDANTE: SIXTO RINCON PARDO

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL HUILA EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL HUILA.

RAD: 2022-287

NIKOLE PATRICIA MONTLAVO QUIROGA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, apoderada judicial de la demandante, conforma en auto del 27 de febrero de 2023, modifica la demanda en los siguientes hechos.

HECHOS:

PRIMERO: El señor **SIXTO RINCON PARDO**, presto sus servicios laborales para la secretaria de obras públicas del Huila, como Obrero de Distrito 3 de Garzón, mediante contrato de Trabajo desde el 15 de marzo de 1985 hasta el 31 de diciembre de 1995, completando así un tiempo total de servicios laborales a la mencionada Empresa igual a **10 AÑOS, 9 MES y 19 DÍAS**, fecha en la que se da la terminación del contrato de trabajo, conforme a la conciliación realizada por el Ministerio de Trabajo y la Seguridad Social de Neiva

SEGUNDO: Conforme al Registro Civil de Nacimiento y en igual forma en su cédula de ciudadanía, el señor **SIXTO RINCON PARDO**, nació el día 31 de enero 1949, por lo que cumplió los 60 años el mismo día y mes del año **2009** y de acuerdo a la convención colectiva y la Ley 171 de 1961, artículo 8°, el trabajador que prestara sus servicios a una o varias entidad pública por más de 10 de servicio y el despido sea sin justa causa se le reconocerá la pensión sanción o de jubilación por despido injusto.

TERCERO: La Gobernación del Huila, expide la resolución 0767 DEL 21 DE JULIO DE 2021, que resuelve negando el reconocimiento de la pensión Sanción o de Jubilación por despido Injusto, dentro del término de ley interpongo el recurso de Apelación, que mediante la resolución 0445 del 2021, que resuelve el recurso de apelación y confirmar, en todas y cada una de sus partes, proferida por la secretaria General del Departamento del Huila, argumentando que mi mandante no tiene derecho a la pensión sanción o de jubilación porque con cumple con los requisitos de la Ley 100 de 1993, art 133.

CUARTO: Mi mandate hacia parte de la convención colectiva que se había pactado entra el sindicato y el Departamento del Huila por medio de la Secretaria de Obras Públicas del Huila.

PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES.

Señor Juez las pretensiones de esta demandante se ciñen a los precedente jurisprudenciales, para tal efecto me permito invocar a usted el precedente de la sentencia SL3635 DE 2020 RADICACION No74271 ACTA 34 de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Magistrada ponente la Doctora CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, sentencia SL2543 DE 2020 RADICACION 60763 ACTA 25, Magistrado ponente OMAR ANGEL MEJIA AMADOR, SENTENCIA SU 165 DE 2022, referencia Expedientes acumulados T-8.329-214 Y T 8.335.567, MGISTRADO PONENTE el Doctor JOSE FERNANDO REYES CUARTAS, SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI Radicado 76001310501120190027501 MAGISTRADO PONENTE JOSE EDUARDO RAMIREZ AMAYA, que en unos casos idénticos que aquí nos ocupa esto son procesos en los cuales se estaban solicitando el reconocimiento a la pensión sanción o convencionales, casos muy parecidos a lo que se pretende en el caso en mención.

El resto de la demanda formulada inicialmente queda tal fue presentada, esta reforma se presenta en tiempo conforme al auto que antecede.

CITACIONES y NOTIFICACIONES

La Demandante: Carrera 7 número 9-43 oficina 406 edificio SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL TOLIMA Ibagué, teléfono 3176565912 correo electrónico nipamon@hotmail.com

La Demandada: Gobernación del Huila en la Carrera 4 calle 8 esquina Neiva Huila, correo electrónico notificaciones.judiciales@huila.gov.co

Bajo juramento manifiesto que el correo electrónico notificaciones.judiciales@huila.gov.co es el que aparece en la página de la gobernación del Huila motivo por el cual se suministran los correos correspondientes

La suscrita: Carrera 7 número 9-43 oficina 406 edificio SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL TOLIMA, Ibagué, teléfono 3176565912 Correo electrónico: nipamon@hotmail.com

Nikole Patricia Montalvo Quiroga

NIKOLE PATRICIA MONTALVO QUIROGA
C.C. N° 38.140.777 DE IBAGUE
T.P N° 161.155 DEL C. S. DE LA J.

SEÑORES:

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE HUILA

E. S. D.

REF: MODIFICACIÓN DEMANDA

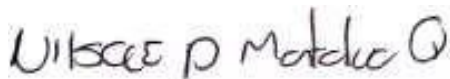
DEMANDANTE: SIXTO RINCÓN

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL HUILA EN REPRESENTACION DE LA
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL HUILA

RADICADO: 2022 – 287

NIKOLE PATRICIA MONTALVO identificada como aparece abajo al pie de mi firma actuando como apoderada de la señora **SIXTO RINCÓN**, me permito dirigirme a ustedes con el fin de allegar modificación a la demanda en curso, dentro de los términos conforme al auto que antecede.

Atentamente,



NIKOLE PATRICIA MONTALVO QUIROGA
CC 38.140.777 DE IBAGUE
TP 161.155 DEL CSJ

MODIFICACIÓN DEMANDA - DOMINGO ARTUNDUAGA

CONFIRMAR CREDENCIALES <nipamon@hotmail.com>

Lun 6/03/2023 4:32 PM

Para: Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (79 KB)

MODIFICACION DE MANDA OBRAS PUBLICAS - DOMINGO ARTUNDUAGA.pdf; MEMORIAL - REFORMA DEMANDA DOMINGO ARTUNDUAGA.pdf;

Buen día,

Anexo modificación a demanda de la señora DOMINGO ARTUNDUAGA.

Agradezco se me acuse recibido.

SEÑORES:

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE HUILA

E. S. D.

REF: MODIFICACIÓN DEMANDA

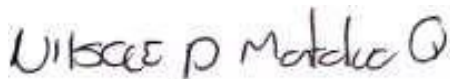
DEMANDANTE: DOMINGO ARTUNDUAGA

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL HUILA EN REPRESENTACION DE LA
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL HUILA

RADICADO: 2022 – 351

NIKOLE PATRICIA MONTALVO identificada como aparece abajo al pie de mi firma actuando como apoderada de la señora **DOMINGO ARTUNDUAGA**, me permito dirigirme a ustedes con el fin de allegar modificación a la demanda en curso, dentro de los términos conforme al auto que antecede.

Atentamente,



NIKOLE PATRICIA MONTALVO QUIROGA
CC 38.140.777 DE IBAGUE
TP 161.155 DEL CSJ

SEÑORES:

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

REF: Modificación demanda.

DEMANDANTE: DOMINGO ARTUNDUAGA.

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL HUILA EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL HUILA.

RAD: 2022-351

NIKOLE PATRICIA MONTLAVO QUIROGA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, apoderada judicial de la demandante, conforma en auto del 27 de febrero de 2023, modifica la demanda en los siguientes hechos.

HECHOS:

PRIMERO: El señor **DOMINGO ARTUNDUAGA**, prestó sus servicios laborales para la secretaria de obras públicas del Huila, mediante contrato de Trabajo desde el 27 de abril de 1983 hasta el 30 de septiembre de 1998, completando así un tiempo total de servicios laborales a la mencionada Empresa igual a **13 AÑOS, 8 MES y 23 DÍAS**, Fecha en la que se dio por terminado su contrato de trabajo, conforme a la conciliación realizada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva.

SEGUNDO: Conforme al Registro Civil de Nacimiento y en igual forma en su cédula de ciudadanía, el señor DOMINGO ARTUNDUAGA, nació el día 12 de marzo de 1953, por lo que cumplió los 60 años el mismo día y mes del año **2013** conforme a la convención colectiva y la Ley 171 de 1961, artículo 8°, el trabajador que prestara sus servicios a una o varias entidad pública por más de 13 de servicio y el despido sea sin justa causa se le reconocerá la pensión sanción o de jubilación por despido injusto.

TERCERO: La Gobernación del Huila, expide la resolución 0816 DEL 21 DE JULIO DE 2021 que resuelve negando el reconocimiento de la pensión Sanción o de Jubilación por despido Injusto, dentro del término de Ley interpongo el recurso de Apelación, que mediante la resolución 0427 del 2021, que resuelve el recurso de apelación y confirmar, en todas y cada una de sus partes, proferida por la secretaria General del Departamento del Huila, argumentando que mi mandante no tiene derecho a la pensión sanción o de jubilación porque con cumple con los requisitos de la Ley 100 de 1993, art 133.

CUARTO: Mi mandate hacia parte de la convención colectiva que se había pactado entra el sindicato y el Departamento del Huila por medio de la Secretaria de Obras Publicas del Huila.

PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES.

Señor Juez las pretensiones de esta demandante se ciñen a los precedente jurisprudenciales, para tal efecto me permito invocar a usted el precedente de la sentencia SL3635 DE 2020 RADICACION No74271 ACTA 34 de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Magistrada ponente la Doctora CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, sentencia SL2543 DE 2020 RADICACION 60763 ACTA 25, Magistrado ponente OMAR

ANGEL MEJIA AMADOR, SENTENCIA SU 165 DE 2022, referencia Expedientes acumulados T-8.329-214 Y T 8.335.567, MAGISTRADO PONENTE el Doctor JOSE FERNANDO REYES CUARTAS, SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI Radicado 76001310501120190027501 MAGISTRADO PONENTE JOSE EDUARDO RAMIREZ AMAYA, que en unos casos idénticos que aquí nos ocupa esto son procesos en los cuales se estaban solicitando el reconocimiento a la pensión sanción o convencionales, casos muy parecidos a lo que se pretende en el caso en mención.

El resto de la demanda formulada inicialmente queda tal fue presentada, esta reforma se presenta en tiempo conforme al auto que antecede.

CITACIONES y NOTIFICACIONES

La Demandante: Carrera 7 número 9-43 oficina 406 edificio SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL TOLIMA Ibagué, teléfono 3176565912 correo electrónico nipamon@hotmail.com

La Demandada: Gobernación del Huila en la Carrera 4 calle 8 esquina Neiva Huila, correo electrónico notificaciones.judiciales@huila.gov.co

Bajo juramento manifiesto que el correo electrónico notificaciones.judiciales@huila.gov.co es el que aparece en la página de la gobernación del Huila motivo por el cual se suministran los correos correspondientes

La suscrita: Carrera 7 número 9-43 oficina 406 edificio SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL TOLIMA, Ibagué, teléfono 3176565912 Correo electrónico: nipamon@hotmail.com

NIKOLE P. MONTALVO Q.

NIKOLE PATRICIA MONTALVO QUIROGA
C.C. N° 38.140.777 DE IBAGUE
T.P N° 161.155 DEL C. S. DE LA J.